

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México

1. El Comité examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608^a y 1609^a, celebradas el 6 de julio de 2018 (véanse CEDAW/SR/1608 y 1609). La lista de cuestiones y preguntas del Comité se encuentra en CEDAW/C/MEX/Q/9 y las respuestas de México se encuentran en CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1.

A. Introducción

2. El Comité reconoce la presentación por el Estado Parte de su noveno informe periódico. También agradece el informe de seguimiento del Estado Parte (CEDAW/C/ MEX/CO/9/Add.11) y sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones, así como el informe oral presentado por la delegación y las aclaraciones adicionales proporcionadas en respuesta a las preguntas planteadas oralmente por el Comité durante el diálogo. También agradece la información proporcionada electrónicamente después del diálogo.

3. El Comité elogia al Estado Parte por su delegación multisectorial, que fue encabezada por el Excelentísimo Señor Miguel Ruiz Cabañas, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. La delegación estaba compuesta además por la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal; la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República; el Instituto Nacional de las Mujeres; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Comisión Ejecutiva de Atención de las Víctimas; el Consejo de la Judicatura Federal; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Educación Pública; el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Instituto Nacional Electoral; el Instituto Mexicano del Seguro Social; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres; el Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como representantes del Poder Judicial y el Instituto Coahuilense de las Mujeres. A la delegación se unieron el Embajador Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Su Excelencia Socorro Flores Liera; y Embajador Alterno y Representante Permanente ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Su Excelencia Juan Raúl Heredia, junto con representantes de la Misión Permanente de México. El Comité aprecia el diálogo constructivo que tuvo lugar entre la delegación y el Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acepta con satisfacción los progresos realizados desde su examen en 2012 de los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Estado Parte (CEDAW/C/MEX/CO/7-8) en la realización de reformas legislativas, en particular la adopción de lo siguiente:

- (a) La Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en 2018;
- (b) La Ley de Planeación Nacional (modificada en 2018), que promueve la igualdad de género y prohíbe la discriminación basada en el sexo;
- (c) La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en 2017;

- (d) Enmiendas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, incluidas las disposiciones que prohíben la misoginia, la homofobia y la discriminación racial, en 2014, y las expresiones de odio, incluidas las expresiones de sexismo, en 2018;
- (e) Enmiendas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, incluida una disposición que penaliza el feminicidio, en 2016;
- (f) Enmiendas a la Constitución (artículo 41) para prever la paridad en las elecciones legislativas a nivel federal y local, en 2014;
- (g) La Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, que incluye disposiciones sobre la igualdad de derechos a la educación, la salud y la participación de niñas y niños en 2014;
- (h) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que incluye nueve artículos que promueven la igualdad de género en diferentes áreas, en 2014.

5. El Comité acepta con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo para acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, incluida la adopción o el establecimiento de:

- (a) El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD, 2013-2018);
- (b) El Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación (2014-2018);
- (c) El Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018);
- (d) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2014-2018);
- (e) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2014-2018);
- (f) El Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación (2016);
- (g) La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (2015).

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado Parte haya ratificado el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138), 2015.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité acepta con agrado el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y hace un llamado al logro de igualdad de género de hecho y de derecho (sustantiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención, durante todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030. El Comité recuerda la importancia del objetivo 5 y la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible de su país y adopte políticas y estrategias pertinentes a tal efecto.

D. Poder Legislativo

8. El Comité subraya el papel crucial del poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité, anexo VI a A/65/38). Invita al Congreso Nacional, de conformidad con su mandato, a tomar las medidas necesarias con respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

E. Principales áreas de preocupación y recomendaciones

Contexto general y violencia de género

9. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores (CEDAW/CMEX/CO/7-8, párr. 11) y lamenta la

persistencia de altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado Parte, así como los desafíos asociados con las estrategias de seguridad, lo que afecta negativamente el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. También le preocupa que la aparición de propaganda contra el género en el Estado Parte pueda socavar los logros alcanzados en el fomento de la igualdad entre los géneros en los últimos años.

10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/CMEX/CO/7-8, párrafo 12) e insta al Estado Parte a que:
- (a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para combatir la delincuencia organizada de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluida la Convención, y elimine los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;
 - (b) Adopte medidas apropiadas para aumentar la sensibilización acerca de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas diseñadas e implementadas con la participación de las organizaciones de mujeres y abordando la propaganda negativa en materia de género.

Marco legislativo y definición de discriminación contra la mujer

11. El Comité considera positivos los esfuerzos realizados para fortalecer la armonización del marco jurídico con la Convención, incluso mediante enmiendas al artículo 73 de la Constitución que permiten al Congreso agilizar las leyes federales y la adopción de un Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación (2014-2018). Sin embargo, le sigue preocupando:

- (a) La persistencia de disposiciones discriminatorias por sexo en la legislación, junto con la falta de armonización de los códigos civiles y penales a nivel estatal, que siguen obstaculizando la aplicación efectiva de la Convención y la legislación nacional sobre la igualdad de género;
- (b) La falta de mecanismos efectivos y las insuficientes asignaciones presupuestarias estatales para aplicar y supervisar las leyes relacionadas con la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no han logrado eliminar la discriminación, particularmente contra los indígenas, mujeres afro-mexicanas y migrantes, mujeres con discapacidades y mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;
- (c) La falta de un código penal unificado y de un mecanismo judicial para resolver los casos de discriminación contra las mujeres ha dado lugar a bajas tasas de casos procesados de discriminación basada en el sexo.

12. De conformidad con las obligaciones del Estado Parte en virtud del Convenio y en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, el objetivo 5.1 es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas de todo el mundo y teniendo en cuenta los esfuerzos positivos realizados con otras Leyes Generales adoptadas por el Estado Parte, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Derogue cualquier disposición de su legislación que discrimine a las mujeres y las niñas y armonice las definiciones legales y las sanciones por discriminación y violencia contra las mujeres;
- (b) Reforme el artículo 73 de la Constitución para permitir que el Congreso adopte un código penal nacional que regule todas las cuestiones penales, incluidos todos los delitos y sanciones; establezca una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres a través de una ley general en materia penal;
- (c) Establezca un mecanismo de denuncia judicial para ocuparse específicamente de los casos de discriminación contra las mujeres y garantice la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para su aplicación efectiva, incluida la capacitación del poder judicial sobre la aplicación del Convenio y otras medidas de legislación antidiscriminación;
- (d) Adopte una hoja de ruta que incluya recursos adecuados, un cronograma y objetivos medibles que requieran que las autoridades a nivel federal, estatal y local implementen las leyes pertinentes para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra las mujeres, en particular las indígenas, afrodescendientes, mujeres migrantes, mujeres con discapacidades y mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Acceso a la justicia

13. El Comité acepta con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, incluido el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Sin embargo, le preocupa que las barreras institucionales, estructurales y prácticas profundamente arraigadas continúen obstaculizando el acceso de las mujeres a la justicia, incluyendo:

- (a) Estereotipos discriminatorios y limitado conocimiento de los derechos de las mujeres entre el poder judicial, los profesionales del derecho y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;
- (b) Criterios interpretativos estereotipados y parcialidad judicial en la resolución de casos, falta de responsabilidad de los jueces que no cumplen con el desempeño jurisdiccional sensible al género, combinado con acceso público limitado a las resoluciones judiciales;
- (c) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que enfrentan las mujeres indígenas, de bajos recursos, las mujeres campesinas, y las mujeres con discapacidad para acceder a la justicia;
- (d) Conocimiento limitado de la información sobre sus derechos en virtud de la Convención, así como de los recursos jurídicos disponibles para las mujeres, incluidas las víctimas de violencia de género, y las bajas tasas de enjuiciamiento en esos casos.

14. De conformidad con la Convención y su Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Asegure la creación de capacidad sistemática y obligatoria de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, la policía y otros agentes a nivel federal, estatal y local, sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género, para eliminar el trato discriminatorio hacia las mujeres y niñas;
- (b) Adopte medidas efectivas para garantizar la implementación del Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Poder Judicial a nivel federal y estatal; garantizar la rendición de cuentas de los jueces que discriminan a las mujeres y revisar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (2015) para garantizar la publicación de todas las resoluciones judiciales;
- (c) Garantice la disponibilidad de información sobre recursos jurídicos para las mujeres víctimas de violencia de género y todas las formas de discriminación, incluyendo las lenguas indígenas y que existan formatos accesibles para las mujeres indígenas o con discapacidad, y la introducción de un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para facilitar el acceso a la justicia a las mujeres que viven en zonas rurales remotas;
- (d) Aliente a las mujeres a denunciar incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, y garantice que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos oportunos y efectivos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer sean investigados efectivamente y los perpetradores sean enjuiciados y castigados adecuadamente.

Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer y la Transversalización de la Perspectiva de Género

15. El Comité celebra el desarrollo de una política nacional de igualdad de género, así como los diversos mecanismos que se han creado para promover la igualdad de género, incluidas las Unidades de Igualdad de Género. Sin embargo, le preocupa:

- (a) Los limitados recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para promover la igualdad de género, así como para apoyar su función como principal órgano de coordinación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- (b) El hecho de que, a pesar del aumento en el presupuesto en el Anexo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Anexo 13), el monto asignado sigue siendo insuficiente;
- (c) La falta de coordinación sistemática e institucionalizada, a nivel federal, estatal y municipal, entre los mandatos de los tres órganos principales que constituyen el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- (d) La ausencia de mecanismos integrales de supervisión y evaluación del impacto, para la incorporación de la perspectiva de género, incluida la difusión limitada y el uso de datos desglosados e indicadores específicos;

- (e) La insuficiente participación de las organizaciones de mujeres en el diseño y monitoreo de políticas públicas sobre igualdad de género.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y mejore su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género, fortaleciendo su función dentro del marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género, en los niveles federal y estatal;
- (b) Adopte un proceso integrado de presupuestación de género y asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación de los derechos de las mujeres, asegure la aplicación de mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos para las mujeres;
- (c) Fortalezca los esfuerzos dirigidos a asegurar la coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de las Mujeres y las oficinas estatales y municipales de las mujeres;
- (d) Introduzca mecanismos efectivos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para abordar los factores estructurales que causan desigualdades persistentes y aplicar el enfoque integrado para la incorporación de la perspectiva de género y sobre la base del cumplimiento de los objetivos e indicadores pertinentes y la recopilación efectiva de datos;
- (e) Fortalezca la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en el diseño y el seguimiento de la aplicación de las políticas de igualdad de género;
- (f) Asegure que la política de igualdad de género PROIGUALDAD (2013-2024), incorpore los avances ya realizados a través del programa anterior, PROIGUALDAD 2013-2018.

Acciones Afirmativas

17. El Comité acepta con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte para facilitar la participación de las mujeres en la vida política y pública a través del programa de igualdad de género PROIGUALDAD (2013-2018). Sin embargo, le preocupa la aplicación limitada de acciones afirmativas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos cubiertos por la Convención.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el uso de acciones afirmativas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general N°25 (2004) del Comité sobre acciones afirmativas, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todas las áreas de la Convención donde las mujeres están subrepresentadas o en desventaja.

Estereotipos

19. El Comité celebra los avances legislativos y de otra índole adoptados para abordar los estereotipos discriminatorios, incluida la firma en 2016 de un Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación, pero le sigue preocupando:

- (a) Los estereotipos discriminatorios persistentes sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, así como las formas de discriminación interseccional y la cultura de machismo enraizada en el Estado Parte, siguen obstaculizando el avance en la promoción de la igualdad de género;
- (b) La normalización de la violencia contra la mujer y las imágenes estereotipadas y sexualizadas de las mujeres en los medios de comunicación;
- (c) Imágenes estereotipadas en los medios e imágenes negativas de mujeres indígenas, afro-mexicanas, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Adopte una estrategia integral dirigida a mujeres, hombres, niñas y niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, y eliminar las la discriminación interseccional contra las mujeres;
- (b) Elabore una estrategia educativa para los profesionales de los medios que comprenda directrices y mecanismos de supervisión para eliminar los estereotipos discriminatorios contra la mujer y fomente la cobertura mediática sensible al género, en particular en las campañas electorales; introducir medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios y aplicar plenamente el Acuerdo para la igualdad de género y la lucha contra la violencia contra las mujeres en los medios (2016), para garantizar sanciones adecuadas y facultades para hacer cumplir los estereotipos de género discriminatorios;
- (c) Introduzca medidas para alentar a los medios a promover imágenes positivas de mujeres indígenas, afro-mexicanas, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Prácticas dañinas

21. El Comité observa con preocupación: Las disposiciones limitadas que prohíben los procedimientos médicos innecesarios en niños intersexuales, el apoyo inadecuado y la falta de recursos efectivos para las personas intersexuales, que se han sometido a procedimientos quirúrgicos innecesarios.

22. A la luz de la recomendación general conjunta N° 31 del Comité y N° 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas (2014), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Adopte las disposiciones necesarias que prohíban explícitamente la realización de intervenciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios en niños intersexuales hasta que alcancen una edad en la que pueden dar su consentimiento libre, previo e informado; y proporcionar a las familias de niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.

Violencia de género contra las mujeres

23. El Comité acepta con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado Parte para combatir los altos niveles de violencia de género. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

- (a) Los patrones persistentes de violencia de género generalizada contra mujeres y niñas en todo el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura y el homicidio por causas sexuales, en particular el feminicidio;
- (b) El hecho de que los crímenes antes mencionados a menudo son perpetrados por actores estatales y no estatales, incluidos los grupos del crimen organizado;
- (c) La armonización incompleta de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2016) para criminalizar el feminicidio;
- (d) La alta incidencia de desapariciones forzadas contra mujeres, que se ven directamente afectadas siendo ellas las desaparecidas, o como consecuencia de la desaparición de un miembro de su familia, en cuyo caso la carga a menudo recae en ellas, buscando a la persona desaparecida e iniciando una investigación, también como la principal proveedora de la familia;
- (e) Los obstáculos persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) a nivel federal, estatal y municipal;
- (f) El uso denunciado de violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales;
- (g) El uso limitado de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres, desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;
- (h) Los limitados progresos en la resolución de la comunicación N° 75-2014 sobre Pilar Argüello Trujillo (aprobada por el Comité en virtud del artículo 7 (párrafos 3 a 5) del Protocolo Facultativo) a pesar de las garantías brindadas por el Estado Parte al examinar este caso.

24. El Comité recuerda su Recomendación general N° 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, actualizando la Recomendación general N° 19, y reitera su recomendación de que el Estado Parte:

- (a) Adopte medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas fundamentales de esa violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
- (b) Investigue, enjuicie y castigue adecuadamente a los perpetradores, incluidos los actores estatales y no estatales, como una cuestión prioritaria;
- (c) Asegure que el feminicidio esté tipificado como delito en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2016), unifique los protocolos de investigación policial sobre feminicidio en todo el Estado Parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones penales sobre feminicidio;
- (d) Simplifique y armonice los procedimientos a nivel estatal para activar la Alerta Ámber y el Protocolo Alba, acelere la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicos para mitigar el riesgo asociado con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas para la explotación sexual y el trabajo forzado; garantice que la Comisión de Atención a Víctimas fortalezca su enfoque de género;
- (e) Evalúe el impacto del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género, para garantizar la aplicación y la coordinación armonizada y ampliada a nivel federal, estatal y municipal, y garantice la participación de las organizaciones no gubernamentales, expertas académicas, y defensoras de derechos humanos y género, así como mujeres víctimas de violencia;
- (f) Aborde la falta de medidas de protección para garantizar la dignidad y la integridad física de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, sensibilizando al público sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil;
- (g) Fortalezca los mecanismos para recopilar sistemáticamente datos desagregados sobre la violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, y las desapariciones forzadas de mujeres y niñas;
- (h) Acelere la resolución de la comunicación N° 75/2014, aprobada por el Comité con relación al artículo 7 (párrafos 3 a 5) del Protocolo Facultativo, como cuestión prioritaria, con miras a alentar la resolución de otros casos en el futuro.

Mujeres, paz y seguridad

25. El Comité acepta con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para alentar a las mujeres a unirse a las fuerzas armadas, en particular en puestos de alto rango. Sin embargo, le preocupa la limitada participación e inclusión de las mujeres en los procesos y estrategias destinados a abordar la situación de violencia generalizada e inseguridad en el país, incluida la delincuencia organizada.

26. Recordando el Convenio y su Recomendación general N° 30 sobre las mujeres en situaciones de prevención de conflictos, en los conflictos y situaciones posteriores a los conflictos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Elabore un plan de acción nacional, en cooperación con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, para garantizar la participación de las mujeres para contrarrestar la inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el país;
- (b) Promueva medidas especiales temporales para alentar aún más a las mujeres a unirse a las fuerzas armadas, especialmente en rangos altos;
- (c) Adopte medidas para desarrollar la capacidad de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres de la sociedad civil, para participar en los esfuerzos por contrarrestar la inseguridad y la violencia contra las mujeres.

Defensoras de los derechos humanos

27. El Comité observa con preocupación que las defensoras de los derechos humanos y las periodistas están sometidas a diversas y crecientes manifestaciones de violencia aparentemente cometidas por agentes del Estado. El Comité también está preocupado por los informes que indican que las redes sociales y los ataques digitales se utilizan como una herramienta por parte de grupos anónimos para incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y los periodistas.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente y con perspectiva de género el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en todos los Estados, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres defensoras de los derechos humanos y periodistas, y que tome medidas efectivas para combatir la impunidad.

Trata de personas y prostitución

29. El Comité acepta con satisfacción los esfuerzos para combatir la trata en el Estado Parte, incluso mediante la aprobación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012) Sin embargo, le preocupa:

- (a) La falta de mecanismos armonizados y coordinados a nivel estatal y municipal para garantizar la aplicación efectiva de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- (b) La falta de una estrategia integral contra la trata de personas y el uso limitado de datos desagregados sobre las víctimas o información sobre el alcance de la trata de personas en el Estado Parte, en particular con respecto a la trata con fines distintos de la explotación sexual;
- (c) Las bajas tasas de enjuiciamiento y condenas en casos de trata de personas y la revictimización de mujeres y niñas, algunas de las cuales, según los informes, son criminalizadas en lugar de recibir el apoyo como víctimas;
- (d) La insuficiencia de las medidas de rehabilitación y reintegración para las víctimas, incluido el número inadecuado de refugios y el acceso limitado a asesoramiento, atención médica, apoyo psicológico y reparación del daño, así como la indemnización a las víctimas de trata, en particular a las mujeres migrantes;
- (e) La complicidad denunciada entre los agentes del Estado y las bandas internacionales de delincuencia organizada y su consiguiente corrupción e impunidad, así como la insuficiente coordinación con los países vecinos en relación con la prevención de la trata, la atención a las víctimas y el enjuiciamiento de los perpetradores.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para la implementación efectiva y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados;
- (b) Fortalezca los mecanismos y políticas vigentes para combatir el tráfico de personas y asegure que cuenten con los recursos técnicos, financieros y humanos adecuados, incluyendo la capacitación de inspectores, policías y agentes fronterizos, a fin de identificar mejor el trabajo forzado, el tráfico y los delitos contra mujeres y niñas, y recopilar y analizar sistemáticamente datos desagregados relacionados con la trata de personas;
- (c) Investigue, enjuicie y castigue adecuadamente a los autores de la trata de personas, especialmente en el caso de mujeres y niñas; y elabore directrices nacionales para la identificación temprana y la remisión de víctimas de trata a servicios sociales apropiados a fin de evitar su revictimización;
- (d) Fortalezca el apoyo brindado a las mujeres víctimas de trata, en particular las mujeres migrantes y las mujeres indígenas, garantizando un acceso adecuado a la atención de la salud, servicios de asesoramiento, incluida la reparación y la indemnización, y el acceso a refugios adecuados;
- (e) Mejore la cooperación regional con los países de origen y de destino a fin de prevenir la trata de personas mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos; fortalecer los mecanismos institucionales, especialmente a nivel local, con miras a combatir la corrupción; y sistemáticamente y

debidamente investigar incidentes de complicidad entre los agentes del Estado y las organizaciones del crimen organizado, y garantizar que los perpetradores sean enjuiciados y castigados con medidas disciplinarias y penas adecuadas, y que las víctimas reciban reparación del daño.

31. El Comité observa con preocupación las denuncias de actos de violencia policial, extorsiones, detenciones arbitrarias y detenciones sin orden judicial de mujeres relacionadas involucradas en la prostitución. También le preocupa la información limitada sobre su situación y la falta de servicios y programas específicos para las mujeres que ejercen la prostitución, incluidos los programas para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger a las mujeres relacionadas con la prostitución, de la explotación y el abuso, y realice un estudio sobre las causas y el alcance de la prostitución y utilice los resultados del estudio para desarrollar servicios y programas de apoyo para las mujeres relacionadas con la prostitución, incluidos los programas para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

Participación en la vida política y pública

33. El Comité acepta con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular mediante el establecimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, y el aumento en el número de candidatas elegidas durante las últimas elecciones. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- (a) Los obstáculos estructurales para el acceso de las mujeres a la vida política y pública, en particular en las decisiones en los puestos de toma de decisiones, así como en los partidos políticos;
- (b) La discriminación racial y de género dentro de los partidos políticos que sigue impidiendo que las mujeres se postulen para las elecciones a nivel estatal o municipal;
- (c) Los fenómenos de aumento de la violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique la violencia política como crimen, así como los bajos niveles de enjuiciamiento, pueden disuadir a las mujeres de participar en elecciones a nivel federal, estatal y especialmente a nivel municipal.

34. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que utilice plenamente la Recomendación general No. 23 (1997) sobre las mujeres en la vida política y pública, para acelerar la participación plena y equitativa de las mujeres en el poder ejecutivo y el poder judicial, especialmente en el nivel local. Hace un llamado al Estado Parte para que:

- (a) Establezca metas y calendarios concretos para fortalecer la participación equitativa de las mujeres en la vida pública y política en todos los niveles y cree las condiciones necesarias para alcanzar esos objetivos;
- (b) Adopte medidas para afrontar las prácticas discriminatorias *de jure* y *de facto* dentro de los partidos políticos, que desaniman a las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afro-mexicanas, a postularse para las elecciones a nivel federal, estatal o municipal;
- (c) En línea con la Recomendación general 35 sobre violencia de género contra las mujeres, actualizando la Recomendación general 19, tome medidas para armonizar la legislación estatal para reconocer la violencia política contra las mujeres como un crimen, estableciendo responsabilidades claras para las autoridades federales, estatales y municipales en términos de prevención, atención, enjuiciamiento y sanción.

Nacionalidad

35. Aunque acepta con satisfacción la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho al registro de nacimientos y la reciente simplificación del proceso que exige que los niños nacidos en los Estados Unidos estén registrados en el consulado mexicano, le preocupa que el número de niñas y niños indígenas, afro-mexicanos y migrantes que viven en áreas remotas que han sido registrados al momento del nacimiento sigue siendo bajo.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el registro universal de los nacimientos, incluso velando por que haya oficinas de registro o unidades móviles en todas las instalaciones de servicios de maternidad, en los principales puntos de tránsito o de destino de los migrantes y en las comunidades donde nacen niños. Fortalecer el proceso para acelerar el registro de niños nacidos en los Estados Unidos de América de padres mexicanos, que han regresado al Estado Parte.

Educación

37. El Comité acepta con beneplácito los esfuerzos del Estado Parte por aumentar la matriculación de mujeres y niñas en esferas no tradicionales de estudios como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM) y la formación profesional. Sin embargo, observa con preocupación:

- (a) La persistencia de barreras estructurales para el acceso de mujeres y niñas a una educación de alta calidad, en particular en secundaria y preparatoria, debido a asignaciones presupuestarias limitadas en algunos estados, infraestructura escolar deficiente, falta de materiales de enseñanza y falta de docentes calificados, especialmente en comunidades indígenas y en áreas rurales;
- (b) La inadecuada asignación de recursos humanos y financieros para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en todas las entidades federativas, pueden obstaculizar que las mujeres embarazadas y las madres jóvenes se reincorporen a la educación;
- (c) La subrepresentación persistente de mujeres y niñas en ámbitos de estudio tradicionalmente dominados por hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM);
- (d) El seguimiento inadecuado e inconsistente de los planes de estudios sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en todos los estados;
- (e) La falta de mecanismos efectivos para prevenir, sancionar o erradicar el abuso y el acoso sexuales y otras formas de violencia en las escuelas.

38. El Comité recuerda el artículo 10 de la Convención, su recomendación general N° 36 (2017) sobre el derecho a la educación de las mujeres y niñas y recomienda que el Estado Parte:

- (a) Incremente la asignación de presupuesto para garantizar la plena implementación del nuevo modelo educativo (2017) en todos los estados, y permitir la mejora de la infraestructura escolar, especialmente en las comunidades indígenas y en las zonas rurales, y mejorar la oferta de servicios esenciales y acceso a materiales de enseñanza-aprendizaje;
- (b) Asegure que haya suficientes recursos humanos y financieros para la implementación completa de la Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes, y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las mujeres embarazadas y madres jóvenes a continuar su educación durante y después del embarazo, incluso proporcionando instalaciones asequibles de cuidado de niños, informando a las mujeres embarazadas de sus derechos e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsan a las mujeres embarazadas y/o niegan a las madres jóvenes la reintegración en la educación;
- (c) Aborde los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que pueden disuadir a las niñas de avanzar más allá de la educación secundaria y mejorar las iniciativas que fomentan la matriculación de niñas en campos de estudio tradicionalmente masculinos, como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM);
- (d) Asegure una educación sexual integral apropiada para la edad, basada en la evidencia y que sea científicamente precisa para niñas y niños;
- (e) Implemente medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.

Empleo

39. El Comité considera positivos los esfuerzos para promover la integración de la mujer en el mercado laboral, incluso mediante enmiendas a la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, observa con preocupación:

- (a) La escasa participación económica de la mujer en el Estado parte (44% en comparación con el 78% de los hombres);

- (b) La persistente brecha salarial de género (5.8% en 2017) tanto en el sector público como en el privado;
- (c) La distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidado entre hombres y mujeres y los períodos breves de licencia de paternidad, que obligan a muchas mujeres a trabajar tiempo parcial con bajos ingresos en el sector informal;
- (d) La situación precaria de las trabajadoras domésticas que, en promedio, ganan menos de la mitad del salario mínimo; no pueden acceder a la seguridad social o beneficios de salud; y no están cubiertas por la Ley Federal del Trabajo;
- (e) El acceso limitado de mujeres migrantes, mujeres indígenas, afro-mexicanas y mujeres con discapacidad al mercado laboral formal.

40. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/78, párrafo 29) y recomienda que el Estado Parte:

- (a) Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado laboral formal y promueva el empleo de las mujeres en sectores no tradicionales y mejor remunerados, así como para crear oportunidades de empleo para grupos de mujeres en desventaja, mediante el uso de acciones afirmativas en consonancia con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y su recomendación general N° 25 (2004);
- (b) Aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y fortalezca los esfuerzos para eliminar la brecha salarial de género y adopte nuevas medidas para reducir y cerrar esta brecha incluso mediante métodos analíticos y de evaluación de puestos de trabajo neutrales en relación con el género y métodos de evaluación y encuestas salariales regulares;
- (c) Vigile y haga cumplir la legislación que promueve y protege la maternidad y fortalezca los incentivos para que los hombres hagan uso de su derecho a la licencia de paternidad, agilizar la adopción de la política de asistencia, proporcionando instalaciones suficientes y adecuadas para el cuidado de los niños;
- (d) Modifique el Ley Federal del Trabajo para garantizar su aplicación a las trabajadoras domésticas, realice inspecciones laborales regulares de los hogares y ratifique el Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo digno para las trabajadoras domésticas como cuestión prioritaria.

Salud

41. El Comité reitera sus preocupaciones previas (CEDAW/C/MEX/CO/78, párrafo 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas a nivel federal y estatal en relación con el aborto en caso de violación, así como la introducción de una Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo Adolescentes. Sin embargo, le preocupa:

- (a) Las disposiciones en la legislación penal a nivel estatal que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y las niñas a recurrir al aborto ilegal con el riesgo de su salud y su vida;
- (b) Las inconsistencias entre los diferentes códigos penales estatales que dificultan la implementación efectiva del Artículo 35 de la Ley General de Víctimas y NOM-046-SSA2-2005, que legaliza el aborto en caso de violación;
- (c) Las recientes enmiendas al Artículo 10 de la Ley General de Salud (2018), que prevén objeciones de conciencia por parte del personal de salud y pueden constituir barreras para el acceso de las mujeres al aborto seguro y la anticoncepción de emergencia, especialmente en áreas rurales y remotas;
- (d) Los incidentes denunciados de violencia obstétrica realizados por parte del personal de salud durante el parto;
- (e) Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de las comunidades indígenas;
- (f) Los informes de esterilización forzada de mujeres y niñas, y limitado acceso a servicios de salud reproductiva, en particular para mujeres y niñas con discapacidad mental y de otra índole.

42. De conformidad con su recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Intensifique los esfuerzos para acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto, con miras a garantizar el acceso al aborto legal y el acceso a los servicios de atención posterior al aborto, independientemente de si el aborto ha sido legalizado;
- (b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la NOM-046-SSA2-2005, informe y capacite adecuadamente al personal médico a fin de garantizar la atención especializada de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, incluida la prestación de servicios de salud, servicios esenciales para anticoncepción de emergencia y aborto;
- (c) Desarrollar los protocolos necesarios para la implementación de las enmiendas a la Ley General de Salud, que permitan la objeción de conciencia, siempre que no ponga en riesgo la vida de la madre y no impida el acceso de mujeres y niñas a aborto legal; y garantice que en tales casos las mujeres y las niñas sean canalizadas a otras instalaciones;
- (d) Armonizar las leyes federales y estatales para definir la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y de género de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y garantizar el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral del daño a todas las mujeres víctimas de violencia obstétrica;
- (e) Reducir la mortalidad materna, mediante la colaboración con parteras tradicionales y la capacitación de profesionales de la salud, especialmente en las zonas rurales, garantizando que todos los partos sean atendidos por personal de salud calificado, de conformidad con los objetivos 3.1 y 3.7 de las Metas de Desarrollo Sostenible;
- (f) Asegurar que el personal médico solicite sistemáticamente el consentimiento pleno, informado antes de que se realicen esterilizaciones, que los profesionales que realizan esterilizaciones sin dicho consentimiento sean castigados adecuadamente y que haya compensación financiera para las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.

Empoderamiento económico y beneficios sociales

43. El Comité acepta con satisfacción los constantes esfuerzos del Estado Parte por reducir la pobreza. Sin embargo, sigue preocupado por:

- (a) Los altos niveles de pobreza y desigualdad que enfrentan los grupos de mujeres desfavorecidos y marginados, especialmente las mujeres indígenas y afro-mexicanas, y las mujeres jefas de familia;
- (b) Que el sistema seguridad social no protege adecuadamente a las mujeres debido a su participación en el trabajo de cuidado no remunerado y el hecho de que muchas han sido empleadas en el sector informal;
- (c) El acceso limitado de las mujeres a microcréditos y préstamos;
- (d) La baja participación de las mujeres en puestos de liderazgo en el ámbito de la gestión y la reducción del riesgo de desastres, en particular a nivel local, a pesar de la inclusión de la perspectiva de género en su Política Nacional de Cambio Climático (2012).

44. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Refuerce su estrategia nacional de reducción de la pobreza centrándose en los grupos de mujeres más desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres indígenas, afro-mexicanas y campesinas, garantizando que el desarrollo y la aplicación de los ODS (Agenda 2030) sean totalmente incluyentes y aliente la participación de las mujeres en la formulación y aplicación de estrategias de reducción de la pobreza;
- (b) Aumente el acceso de las mujeres al sistema de seguridad social y desarrolle programas coordinados de protección social y compensación para las mujeres;
- (c) Asigne recursos financieros adicionales para aumentar el acceso a microcréditos, préstamos y otras formas de crédito financiero para mujeres con el fin de promover el espíritu empresarial de las mujeres y empoderarlas económicamente, en particular a las mujeres indígenas, afro-mexicanas y mujeres con discapacidad;

- (d) De conformidad con la Recomendación general 37 del Comité sobre las dimensiones de la reducción del riesgo de desastres relacionadas con el género en el contexto del cambio climático, acelerar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relacionados con los desastres en todos los niveles, en particular a nivel local; y continuar los esfuerzos destinados a integrar la perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible, así como en la reducción del riesgo de desastres y la gestión posterior a los desastres.

45. El Comité celebra la introducción del sistema de transferencia condicionada de efectivo PROSPERA y Cruzada contra el Hambre, así como el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural. Sin embargo, le preocupa que las mujeres campesinas, en particular las que viven en comunidades aisladas, incluidas las mujeres indígenas y afro-mexicanas, sigan enfrentando formas de discriminación interseccional. El Comité está particularmente preocupado porque ellos:

- (a) Se ven afectados desproporcionadamente por la pobreza y enfrentan barreras para acceder a la atención médica, la educación y las oportunidades de empleo en el sector formal;
- (b) A pesar de los recientes avances en el acceso a la tierra, las mujeres campesinas e indígenas siguen teniendo acceso limitado a los títulos de propiedad de la tierra, así como una representación adecuada en puestos de toma de decisiones en relación con el acceso a ejidos y tierras comunales;
- (c) La aplicación limitada del principio de consentimiento libre, previo e informado y la falta de consultas con mujeres indígenas y mujeres afro-mexicanas en relación con proyectos de desarrollo que afectan sus derechos colectivos a la propiedad de la tierra, así como las consecuencias de los desalojos forzados de mujeres indígenas y afro-mexicanas de tierras tradicionalmente ocupadas o usadas por ellas y el despojo de tales tierras como resultado de proyectos de desarrollo rural, sin la provisión de medios de vida alternativos;
- (d) El apoyo institucional insuficiente para garantizar que las mujeres indígenas tengan acceso adecuado a la atención de la salud, la educación y las oportunidades de empleo, y para garantizar que puedan conservar y transmitir su modo de vida tradicional.

46. De conformidad con la Convención y su recomendación general N° 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres en zonas rurales, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Aumente los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de salud para mujeres campesinas e indígenas, y tome medidas específicas para crear oportunidades iguales para las mujeres indígenas, afro-mexicanas y campesinas en el mercado laboral;
- (b) Amplíe el acceso de las mujeres indígenas y campesinas a la propiedad y la propiedad de la tierra, incluso garantizando su representación adecuada en puestos de toma de decisiones en relación con el acceso a los ejidos y las tierras comunales;
- (c) Establezca un marco legal para regular y asegurar que los proyectos de desarrollo, agroindustriales y otros negocios se implementen solo con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, afro-mexicanas y rurales afectadas y la provisión de medios de vida alternativos, así como acuerdos de distribución de beneficios relativos al uso de sus recursos naturales y tierras de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (N° 169) de la OIT;
- (d) Fortalezca el apoyo institucional para garantizar el acceso de las mujeres indígenas a los servicios básicos, incluido el agua y el saneamiento, así como las oportunidades de empleo, y mejore el reconocimiento y la preservación de sus prácticas culturales tradicionales. Grupos desfavorecidos de mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y mujeres migrantes.

47. El Comité acepta con satisfacción el establecimiento de la Unidad de Investigación de Delitos contra los Migrantes, así como su campaña "Migrar no es un delito". Sin embargo, observa con preocupación que las mujeres migrantes continúan enfrentando la detención automática basada en la Ley de Migración, que el "programa de puesta en libertad" no está generalizado y que muchas mujeres y niñas solicitantes de asilo no tienen acceso efectivo a los procedimientos de asilo. También le preocupa que el derecho de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo a trabajar, para acceder a los servicios de salud y la vivienda no esté garantizado en todos los estados. También le preocupa las

repercusiones de la desaparición forzada en las migrantes y los altos niveles de violencia de género, en particular en la frontera con los Estados Unidos de América.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Revise la Ley de migración con miras a abolir la detención automática y, mientras tanto, difunda el "programa de puesta en libertad" a nivel estatal;
- (b) Asegure el acceso efectivo a procedimientos justos y con perspectiva de género en la determinación de la condición de refugiados;
- (c) Vele por que todos los Estados apliquen el derecho de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a trabajar, acceder a los servicios de salud y la vivienda;
- (d) Garantice que todos los servicios necesarios en materia de empleo, atención médica, asesoría psicológica, educación y su participación en los asuntos públicos estén a disposición de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo;
- (e) Vele por que todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes se investiguen efectivamente y los autores sean enjuiciados y castigados en función de la gravedad del delito cometido.

Mujeres privadas de su libertad

49. El Comité acepta con satisfacción las iniciativas adoptadas para reducir la detención preventiva y aplicar medidas no privativas de libertad, pero sigue preocupado por las condiciones en muchos centros de detención, en particular los situados en zonas remotas, que limitan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, incluidos los servicios obstétricos y de atención ginecológica, así como servicios de justicia, oportunidades de rehabilitación y reintegración, y contacto con miembros de la familia.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo la reforma del sistema penitenciario y armonice el uso de las sanciones y medidas no privativas de la libertad en todos los Estados. El Comité recomienda además que el Estado Parte mejore las condiciones carcelarias, en particular para garantizar que los servicios de atención médica adecuados, incluida la atención obstétrica y ginecológica, tengan acceso a los servicios de justicia, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de mujeres reclusas y mujeres delincuentes ('las Reglas de Bangkok').

Matrimonio y relaciones familiares

51. El Comité toma nota de las enmiendas positivas al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que aumentan la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las niñas como para los niños. Sin embargo, le preocupa la implementación efectiva de esta disposición a nivel estatal. También le preocupan los informes sobre casos de matrimonio forzado, particularmente en comunidades indígenas.

52. De conformidad con la Recomendación general conjunta núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer/Observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre Prácticas Nocivas (2014), el Comité recomienda que el Estado Parte garantice la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantizando que la edad mínima para contraer matrimonio de 18 años para niñas y niños se refleje en las leyes de todos los Estados y se aplique efectivamente en todo el territorio. Recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para desafiar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz e introduzcan mecanismos para registrar todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales, remotas e indígenas.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

53. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.

Difusión

54. El Comité pide al Estado Parte que garantice la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes en todos los niveles, en particular el Congreso, las Secretarías y los Tribunales, para su implementación.

Seguimiento de las observaciones finales

55. El Comité pide al Estado Parte que, en un plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 c), d), e) y h) del presente documento.

Preparación del próximo informe

56. El Comité invita al Estado Parte a que presente su décimo informe periódico en julio de 2022. El informe debe presentarse a tiempo y abarcar todo el período hasta el momento de su presentación.

57. El Comité pide al Estado Parte que siga las directrices armonizadas sobre presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos de tratados (HRI/GEN/2/Rev.6, capítulo I).